DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA EJERCER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y PLANEACIÓN EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA"**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Isidro de Alpujarra - Tolima, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 28 de mayo de 2020 que estableció el Estatuto de Contratación y el Acuerdo 071 del 27 de junio de 2024 que lo modificó.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Isidro de Alpujarra Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, al estar catalogada como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, para lo cual requiere de una gestión administrativa, financiera y asistencial ajustada a los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia que orientan la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

En virtud de la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado", el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra – Tolima, en su calidad de entidad pública, está obligado a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, los métodos y procedimientos de control interno que le permitan cumplir con sus objetivos institucionales, proteger sus recursos, garantizar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.

De igual manera, el Decreto 1499 de 2017, que actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y el Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), exigen a las entidades del Estado la implementación y seguimiento de la Dimensión de Control Interno dentro de dicho modelo, así como la articulación de las actividades de planeación institucional con los planes de mejoramiento y de gestión del riesgo, funciones que deben ser lideradas y ejecutadas por personal idóneo en la materia.

En este contexto, la planta de personal actual del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra – Tolima no cuenta con el número suficiente de cargos que permitan suplir de forma permanente las funciones de asesoría, seguimiento, evaluación y acompañamiento propias del Control Interno y la Planeación Institucional. Por tanto, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de una persona natural que, de forma autónoma e independiente, ejerza y desarrolle dichas

actividades en la Entidad, contribuyendo así al cumplimiento del Sistema de Control Interno, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y, en general, de la misión institucional de la E.S.E. Hospital San Isidro de Alpujarra – Tolima.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA EJERCER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y PLANEACIÓN EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA"

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde a la denominada **Prestación de Servicios Profesionales.**

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar. 2. Presentación de cronograma mensual de las actividades en función. 3. Guardar privacidad selectiva y/o custodia de toda información y/o tramite que se emita y ejecute conforme a la prestación de servicios de salud a la comunidad general. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). **PARÁGRAFO**. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico. 5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual. 6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen. 7. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. 8. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

2.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Asesorar con el fin de establecer las acciones que permitan al Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo con base en el marco que le es aplicable. 2. Formular propuestas para la adecuada implementación y desarrollo de MIPG. 3.Determinar el marco legal que le es aplicable con base en el principio de autorregulación. 4.Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del marco legal aplicable 5. Asesorar los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos que le son inherentes. 6. Asesorar en la determinación de los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones operativas y actividades interinstitucionales en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía. 7.Asesorar para establecer los procedimientos que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad. 8.Asesorar con el fin de garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima, por parte de los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad permitiendo acciones oportuna de corrección y mejoramiento. 9.Orientar los procedimientos de verificación y evaluación del control interno. 10.Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión en el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima. 11.Orientar procedimiento que permitan integrar las observaciones de los órganos de control fiscal, a los planes de mejoramiento establecidos por el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima. 12.Orientar para establecer procedimientos que garanticen la generación de información veraz y oportuna. 13. Asesorar y coadyuvar para la generación de información que por mandato legal le corresponde suministrar al Hospital San Isidro a los órganos de control externo. 14. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requiera en la ejecución del presente objeto contractual. 15.Las demás actividades pertinentes que sean recomendadas por el supervisor o gerente e informes respectivos para el cumplimiento del objeto contractual.

2.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato**.**

2.4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el municipio de ALPUJARRA, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

2.6. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO de ALPUJARRA, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través del **KAREM DANIELA OSORIO ESQUIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

2.7. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

2.8. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

2.9. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo

de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

2.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

2.11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital SAN ISIDRO ESE de ALPUJARRA - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de

liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

2.12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

2.13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

2.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

2.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

2.16. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Contar con la debida acreditación de los requisitos de experiencia e idoneidad, determinadas en el presente estudio previo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", en concordancia con el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 28 de mayo de 2020 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital San Isidro de Alpujarra - Tolima - Empresa Social del Estado", y el Acuerdo 071 del 27 de junio de 2024 que modifico el artículo 13,19, 20 y 21 del Acuerdo 006 de 2020.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la Manual de Contratación que en su artículo **21°** consagra como **Contratación Directa: Sin importar la cuantía, se adelantara proceso de contratación directa en los siguientes casos:**

> *"A. Contratación Directa.*
>
> *"Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:*
>
> *10. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...*
>
> *9. Contratos para atender la prestación de servicios de salud.*

Ahora, de igual manera el manual de contratación antes descrito, establece que la cuantía para celebrar actividad comercial por CONVOCATORIA PUBLICA es cuando el contrato supere los 250 SMMLV y, por ende, se cuenta con que el presente contrato, como se verá abajo en el siguiente acápite, no lograr llega a tal umbral, lo cual configura o confirma que, la causal de contratación es la de CONTRATACION DIRECTA a través del tipo de contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/CTE,** así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

4.2. FORMA DE PAGO

El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante TRES (03) PAGOS PARCIALES, descritos de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al

periodo comprendido entre el 18 de Agosto de 2026 al 17 de Septiembre de 2026, por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Un segundo pago correspondiente al periodo comprendido entre 18 de Septiembre de 2026 al 17 de Octubre de 2026, por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Un tercer y último pago correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de Octubre de 2026 al 17 de Noviembre de 2026, por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Dichos pagos se darán, PREVIO A la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. En el evento de imposición de estampillas, estarán cubiertas por el contratista de forma directa e integrara el valor del contrato. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor.

PARÁGRAFO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ANÁLISIS DEL MERCADO

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios PROFESIONALES, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de ALPUJARRA.

Con el fin de dotar de mayor rigor, organización y trazabilidad al presente análisis de mercado, a continuación se expone de manera sistemática la información oficial más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el comportamiento de la economía colombiana, la cual constituye un referente objetivo, verificable y actualizado para la fijación y validación del valor del presente contrato, conforme al Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al primer trimestre del año 2026:

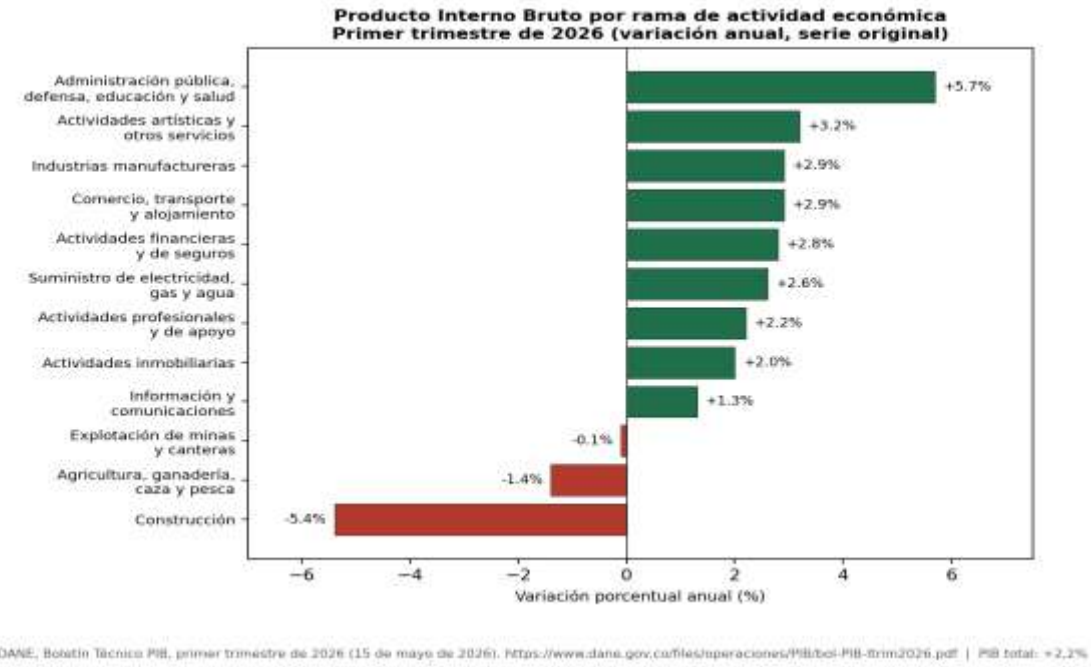


Gráfico 1. Variación porcentual anual del PIB por rama de actividad económica - I trimestre de 2026. Fuente: DANE, Boletín Técnico PIB I trimestre 2026 (https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-Itrim2026.pdf).

A. Fuente y comportamiento general del PIB - I trimestre de 2026

• Fuente: DANE, Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB), primer trimestre de 2026, disponible en https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-Itrim2026.pdf.
• En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original creció 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.
• Frente al trimestre inmediatamente anterior (cuarto trimestre de 2025), el PIB en su serie ajustada por efecto estacional y de calendario creció 0,8%.

B. Ramas de actividad económica relevantes para la presente contratación

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: creció 5,7% (contribuyó 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida: creció 2,9% (contribuyó 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
• Industrias manufactureras: creció 2,9% (contribuyó 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

C. Comportamiento desde el enfoque del gasto

• El gasto de consumo final creció 3,4%.
• La formación bruta de capital decreció 3,0%.
• Las exportaciones crecieron 3,5% y las importaciones crecieron 4,1%.

D. Incidencia del comportamiento macroeconómico en la estimación del valor del presente contrato

• Las actividades profesionales, científicas y técnicas, y las de servicios administrativos y de apoyo a la gestión, relevantes para efectos de la estimación del valor del presente contrato, continúan con una tendencia de crecimiento sostenido.

• Toda vez que el costo de vida, de los insumos y de los servicios profesionales y de apoyo continúa en ascenso conforme a lo reportado por el DANE, se hace necesario ajustar y validar los valores de referencia del mercado en función del comportamiento macroeconómico descrito, lo cual sustenta la razonabilidad del valor pactado en el presente contrato.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un gran incremento, que implica que la oferta aumente y la demanda se mantenga o reduzca, lo cual encarece todos los gastos de contratación, en tanto, lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado considerablemente y es por ello, que debe buscarse armonización entre la calidad y precio.

En mérito de lo antes expuesto, tenemos que, en el actual proceso, se hizo un estudio acucioso y aplicado al caso en concreto, encontrando que el valor pactado es el acorde y no es desbordado o desenfocado.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente el Manual de Contratación, establece que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante, ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ		

DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

5.1. ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA

A) FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con la formación académica que a continuación se señala:

1) **Título: profesional en áreas afines al Control Interno.**

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el Oferente contar con experiencia mínima de **UN (01) MES** y/o **1 CONTRATO** en las actividades o servicios relacionadas con el objeto del contrato y/o sus actividades específicas en entidad pública o privada.

5.2. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

5.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

5.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

5.5. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia donde se certifique que no existe personal suficiente en la Planta de Personal del Hospital para desarrollar la actividad a contratar.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. B) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista
Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando	Medio – Alto	Contratista

	se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.		
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Alto	Hospital – Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA no deberá constituir garantías.

7. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el municipio del Alpujarra, Departamento del Tolima, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO
Gerente Hospital San Isidro E.S.E.